

Constancia Secretarial: Medellín, 25 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

DANIELA ARBELAEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	JULIAN ALONSO MEJIA HIDALGO
Demandada	NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 00352 00
Interlocutorio	Nº 654
Decisión	Admite demanda

Cumpliendo con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** promovida por el señor JULIAN ALONSO MEJIA HIDALGO en contra de la señora NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico; y córrasele traslado por el término de *diez (10)*

días, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un Curador Ad Litem, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario el decreto de la práctica de un informe de valoración de apoyos, por cuanto el mismo fue presentado con la demanda. Ese informe será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO. NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO.- Respecto a la solicitud de designación de apoyo de forma provisional, teniendo en cuenta que la misma constituye la pretensión principal de la demanda, se requiere al demandante para que allegue toda la documentación necesaria para acreditar los derechos de la persona que requiere el apoyo en cada uno de los actos jurídicos relacionados, esto es, el acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez, los respectivos contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se demuestran como de propiedad de dicha persona, y las correspondientes solicitudes de las entidades ante las cuales se han reclamado los pagos de los derechos de la señora Nelly Hidalgo con sus correspondientes negativas para acceder a esos pagos.

SEPTIMO.- Se reconoce personería a la abogada GISELLE MONCADA MONTOYA con tarjeta profesional N° 266.949 del C.S.J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e77b9a72670ae9ffc40cc6695d8396df4062219be5a4ba7bbba58e503caf35**

Documento generado en 25/07/2023 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>